

RAD. 012 2016 00269 00

AUTO No. 8625

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora el oficio No. URL- 395926 del 17 de mayo de 2.016, procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00098 00

AUTO No. 8613

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

Agregar a los autos para que obren y consten las comunicaciones de órdenes de pagos procedentes del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 021 2014 00803 00

AUTO No. 8614

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE en conocimiento de la parte actora los títulos judiciales que existen pro cuenta del presente proceso y que se encuentran consignados en el juzgado de origen (J21 CM).

2.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el capital y la fecha a partir de la cual se deben liquidar los intereses moratorios difieren con lo ordenado en el mandamiento de pago, el despacho dispone **NO TENER EN CUENTA** la anterior liquidación de crédito y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue una nueva de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargúen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00812 00

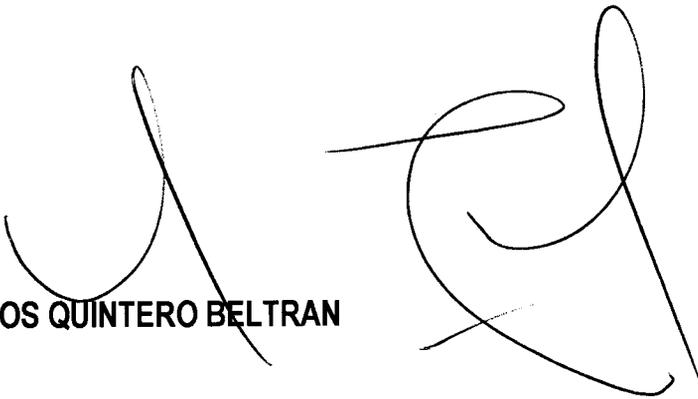
AUTO No. 8615

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 029 2014 00114 00

AUTO No. 8626

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

.-En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **JOSE FERNANDO MORENO LORA (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE** agente comercial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 026 2010 00070 00

AUTO No. 8515

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2.016

Vista la solicitud que antecede, procedente del juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto de sustanciación No. 01401 del 19 de abril de 2.015 (folio 177 C. 2), el despacho no accedió a la solicitud del embargo de remanentes proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN por cuanto "existe una solicitud vigente en el mismo sentido". Una mirada al expediente deja ver que lo señalado por el juzgado, no es cierto, como quiera que no existía embargo a favor de otro juzgado, en consecuencia, el despacho dispone,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 886 de fecha 19 de noviembre de 2.014, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la demandada **BLANCA ENELIA CARDONA SALAZAR**, para que conste el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, como quiera que es el juzgado que ahora conoce el proceso.

2.- **AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 09-947 de fecha 28 de abril de 2.016, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, que le corresponde a la demandada **BLANCA ENELIA CARDONA SALAZAR**, para que conste el cual **NO será tenido en cuenta**, por cuanto en el presente proceso **existe** solicitud a favor de juzgado **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

3.- En atención a la petición de la parte actora mediante la cual solicita se oficie a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS S.A** a fin de que informe al despacho el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación, que como empleador está realizando los respectivos aportes de salud a la demandada, el despacho dispone, negar lo pedido, como quiera que quien debe suministrar dicha información es la parte ejecutante y la petición no cumple con lo dispuesto en el artículo 43 #4 C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 030 2013 00245 00

AUTO No. 8612

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

En atención a la solicitud de la parte actora y una vez revisado el portal del Banco agrario de Colombia el juzgado

RESUELVE:

.- Póngase en conocimiento de la parte actora los títulos judiciales que han sido pagados y el título del 22 de abril de 2.015 pendiente de pago, por el valor de \$38.000.00, que se encuentra consignado en la cuenta del juzgado de origen, así mismo se le indica que no existen títulos judiciales consignados en la en la cuenta de este despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 028 2014 00831 00

AUTO No. 8629

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

Por secretaria **OFÍCIESE** al Juzgado 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega al demandado **ELIAS BALANTA MINA** identificado con cedula de ciudadanía No 10.475.774, los títulos judiciales pertenecientes al proceso de la referencia que le hayan sido descontados al mencionado demandado o en su defecto **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, SECRETARÍA disponga el pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargúen Paz
SECRETARIA

RAD. 005 2010 00791 00

AUTO No. 8619

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial a **CARLOS ARNOLDO MOSQUERA GUENGUE**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 1971, para actuar acorde a los términos del memorial que antecede.

2.- NO TENER en cuenta a los anteriores dependientes judiciales que se encuentren autorizados dentro del presente proceso, por las razones expuesta por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Iborgüen Paz
SECRETARIA

RAD. 005 2015 00815 00

AUTO No. 8621

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

En atención al oficio No. 2866 del 26 de octubre de 2.016, procedente del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali y una vez revisado SISTEMA JUSTICIA XXI se observa que el proceso bajo radicación 012 2012 00565 se encuentra en el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. En consecuencia, por Secretaría, **REMÍTASE** de manera **inmediata** el oficio No. 02-1709 del 22 de julio de 2.016 al juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 006 2015 00417 00

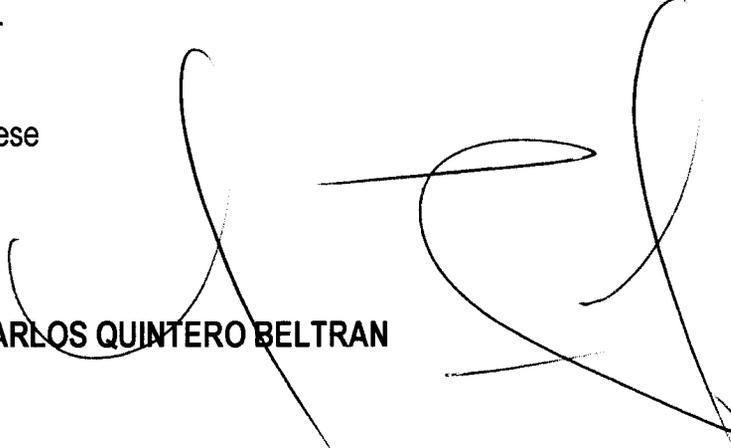
AUTO No. 8622

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

.-En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **ROCÍO ARDILA ROJAS**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 025 2016 00061 00

AUTO No. 8623

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

.-En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **ROCÍO ARDILA ROJAS**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 031 2015 00814 00

AUTO No. 8635

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

En atención a escritos que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (SUBROGATARIO PARCIAL FNG) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

2.- Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora **BANCOLOMBIA, PREVIO** a resolver sobre la misma **Requíerese** para que se sirva incluir el abono realizado por el FNG, toda vez que no se observa el pago realizado.

3.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 027 2015 00156 00

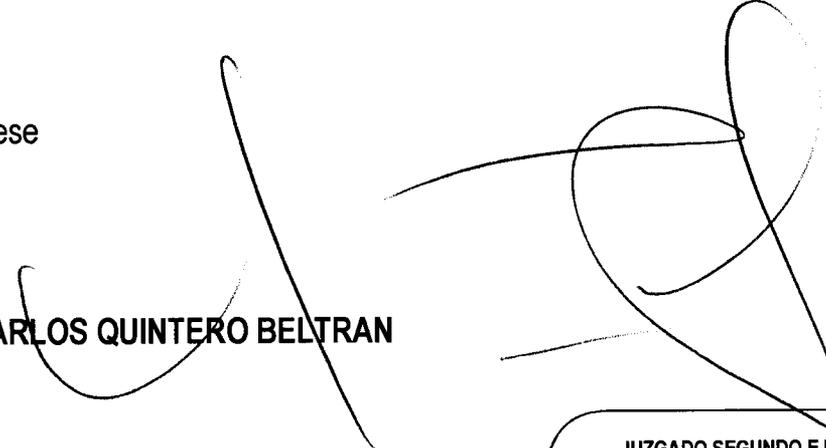
AUTO No. 8630

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

Remítase al memorialista al oficio de orden de pago de depósito judicial por el valor de \$162.820, 00, elaborado desde el 13 de octubre de 2.016. (fol. 49 C.1).

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00264 00

AUTO No. 8632

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

AGREGAR a los autos para que obren y consten el oficio 3631 del 28 de octubre de 2.016 procedente del Juzgado Once (11) Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, en consecuencia, **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** dispóngase el pago conforme a lo ordenado en el auto 7076 del 23 de septiembre de 2.016, (fol. 82c.1).

Estese la parte ejecutada a lo resuelto en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2010 00103 00

AUTO No. 8633

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

AGREGAR a los autos para que obren y consten el oficio 2619 del 22 de septiembre de 2.016 procedente del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, en consecuencia, **POR SECRETARIA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** dispóngase el pago conforme a lo ordenado en el auto 6597 del 26 de noviembre de 2.016, (fol. 63c.1).

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00317 00

AUTO No. 8631

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- Habiendo solicitado por la parte actora la entrega a la parte pasiva de títulos judiciales adicionales y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 3323 del 26 de mayo de 2.016 (fol. 64 cd. 1) y ya se le hizo entrega a la parte actora el dinero acordado para la terminación del proceso, por secretaria **OFÍCIESE** al Juzgado 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega al demandado **JULIAN LOPEZ MUÑOZ**, a través de su apoderada judicial Dra. MARÍA BETTY MORENO MENA identificada con cedula de ciudadanía No 26.258.034 y T.P. No. 209.713 del CSJ, los títulos judiciales pertenecientes al proceso de la referencia que le hayan sido descontados al mencionado demandado o en su defecto **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, SECRETARÍA disponga el pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 014 2014 00680 00

AUTO No. 8634

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

Como quiera que se le corrió traslado a una liquidación de crédito en la cual el capital difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago y se liquidan intereses moratorios los cuales no fueron ordenados en el mismo (fol. 14 C.1), el despacho dispone **APARTARSE** de los efectos del auto de sustanciación 707 del 18 de febrero de 2.016 y del traslado 22 del 22 de febrero de 2.016, y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00431 00

AUTO No. 8627

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

.-En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **ROCÍO ARDILA ROJAS**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 032 2015 00828 00

AUTO No. 8629

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

Agregar a los autos para que obren y consten los oficios **URL. 403984** y **403982** del 04 de octubre de 2.016, procedentes de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 032 2015 00828 00

AUTO No. 8628

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

Habiendo solicitado por la parte actora la entrega a la parte pasiva de títulos judiciales adicionales y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 6827 del 15 de septiembre de 2.016 (fol. 32 cd. 1), por secretaria **OFÍCIESE** al Juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega al demandado **JORGE LEONARDO VARGAS MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía No 16.798.995, los títulos judiciales pertenecientes al proceso de la referencia que le hayan sido descontados al mencionado demandado o en su defecto **transfiera** los depósitos a la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, SECRETARÍA disponga el pago. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 024 2013 00248 00

AUTO No. 8636

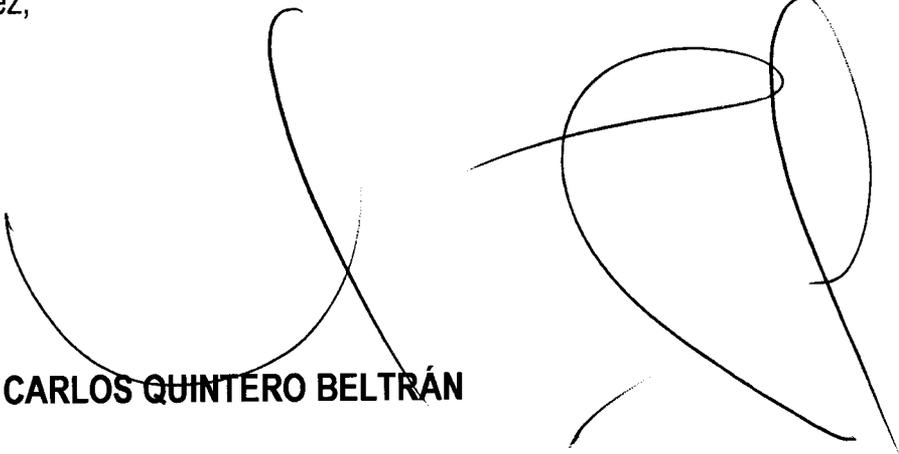
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Noviembre de dos mil dieciséis (2.016).

.- **AGREGAR** a los autos el memorial presentado por la parte actora por medio del cual solicita la terminación del trámite incidental, como quiera que el mismo se encuentra en el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE CALI** surtiendo el recurso de alzada.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 025 2012 00777 00

AUTO No. 8616

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

En atención a la solicitud de la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observan que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en el juzgado de origen ni en la cuenta de este despacho. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 008 2014 00114 00

AUTO No. 8617

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE por revocado el poder conferido la abogada **RUTH DARY CUESTA LARGACHA**, identificada con C.C.31.298.258 y T.P. 66284 del C.S.J.

2.- RECONOCER personería a la Doctora **ANA ELIZABETH SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.763.120 y T.P. No. 132.799 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte actora **EDIFICIO AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR BRISAS DE LA BASE ETAPA I VIS P.H. .**, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2008 00086 00

AUTO No. 8618

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar sin consideración alguna el escrito que antecede, como quiera que en el numeral segundo del auto del 08 de septiembre de 2.014, se aceptó la renuncia al poder presentada por la abogada ADRIANA ARGOTTY BOTERO (Fol. 102 C.1).

2.- Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho mediante numeral primero del auto del 10 de agosto de 2.015, el juzgado dispone, APARTARSE de los efectos del auto de sustanciación 846 del 09 de julio de 2.015 y del traslado 116 del 13 de julio de 2.015 (fls. 113 y 114 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 012 2016 00269 00

AUTO No. 8624

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

.-En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **ROCÍO ARDILA ROJAS**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 016 2014 00373 00

AUTO No. 8626

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2.016

.-En atención al escrito que antecede y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **ROCÍO ARDILA ROJAS**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de Noviembre de 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 008 2013 01082 00

AUTO No. 8612

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de reposición contra los numerales 2 y 3 del auto interlocutorio Nro. 3667 del 7 de junio de 2.016 (Fl. 44 C.2), en el cual se decretó las medidas de embargo solicitadas por la parte actora y se termine el proceso por pago.

En virtud a lo anterior, procede el Despacho a través del presente proveído a resolver el recurso de reposición, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

El apoderado judicial como fundamento de su inconformidad manifiesta al despacho, que dentro del presente asunto se encuentra *“embargado y secuestrado un inmueble con cuyo producto se supliría ampliamente el valor de la obligación que se cobra mediante este proceso de mínima cuantía del cual no se ha solicitado diligencia de remate”*.

Aduce el recurrente, que dentro del expediente obra los soportes de consignación del pago de la liquidación del crédito y de las costas para que se de aplicación al artículo 416 del C.G.P.

Así las cosas, el memorialista solicita revocar el auto impugnado.

La apoderada de la parte demandante indica que el inmueble tiene garantía real de hipoteca, razón por la cual tiene prelación al momento de efectuar el remate, en consecuencia el embargo sobre el inmueble, no garantiza el pago de la obligación, motivo por el cual se hace necesario solicitar otras medidas cautelares, que si garanticen el recaudo efectivo de la obligación y no se tornen ilusorias las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está consagrado en el Artículo 318 del Código General del Proceso y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido.

Como se observa el recurrente solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 416 del C.G.P., esto refiere a un trámite diferente a lo resuelto en el auto recurrido y que nada tiene que ver con lo indicado y resuelto en la providencia atacada.

Por lo anterior, no se revocará el auto recurrido, sin más consideraciones.

RESUELVE:

1.- NO REPONER el auto atacado, por el fundamento expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REMITIR al memorialista al auto 8595 del 17 de octubre de 2.016 visible a folio 151 C.1 por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de las cuotas de administración hasta el mes de noviembre de 2.016.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 008 2013 01082 00

AUTO No. 8612

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016)

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de reposición contra los numerales 2 y 3 del auto interlocutorio Nro. 3667 del 7 de junio de 2.016 (Fl. 44 C.2), en el cual se decretó las medidas de embargo solicitadas por la parte actora y se termine el proceso por pago.

En virtud a lo anterior, procede el Despacho a través del presente proveído a resolver el recurso de reposición, de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

El apoderado judicial como fundamento de su inconformidad manifiesta al despacho, que dentro del presente asunto se encuentra *"embargado y secuestrado un inmueble con cuyo producto se supliría ampliamente el valor de la obligación que se cobra mediante este proceso de mínima cuantía del cual no se ha solicitado diligencia de remate"*.

Aduce el recurrente, que dentro del expediente obra los soportes de consignación del pago de la liquidación del crédito y de las costas para que se de aplicación al artículo 416 del C.G.P.

Así las cosas, el memorialista solicita revocar el auto impugnado.

La apoderada de la parte demandante indica que el inmueble tiene garantía real de hipoteca, razón por la cual tiene prelación al momento de efectuar el remate, en consecuencia el embargo sobre el inmueble, no garantiza el pago de la obligación, motivo por el cual se hace necesario solicitar otras medidas cautelares, que si garanticen el recaudo efectivo de la obligación y no se tornen ilusorias las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está consagrado en el Artículo 318 del Código General del Proceso y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido.

Como se observa el recurrente solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 416 del C.G.P., esto refiere a un trámite diferente a lo resuelto en el auto recurrido y que nada tiene que ver con lo indicado y resuelto en la providencia atacada.

Por lo anterior, no se revocará el auto recurrido, sin más consideraciones.

RESUELVE:

1.- **NO REPONER** el auto atacado, por el fundamento expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **REMITIR** al memorialista al auto 8595 del 17 de octubre de 2.016 visible a folio 151 C.1 por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de las cuotas de administración hasta el mes de noviembre de 2.016.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No. <u>200</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2016</u></p> <p>MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA</p> |
|--|

11



RAD. 12-2013-00448-00

AUTO No. 8613.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2016.

Visto el oficio No. 2386 del 01 de septiembre de 2016 del Juzgado de origen – Doce Civil Municipal de Cali, Valle, a través del cual informa que no es procedente dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. 02-1644 del 15 de julio de 2016, esto es, la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante conforme a lo ordenado en el auto de terminación del proceso, **por cuanto** en el oficio No. 02-168 “se ordenó devolver a la demandada ADARIELA VILLEGAS DE JARAMILLO los depósitos judiciales que se encontraran consignados por cuenta de este proceso...”.

Observa el Despacho que mediante auto Interlocutorio No. 1654 del 13 de octubre de 2015 (Fl. 100 Cdo. No. 1) se decretó la terminación del proceso “De acuerdo a la solicitud de pago de títulos judiciales presentada por la parte demandada, y coadyuvado por la parte [ejecutante]...” y, en el literal b del numeral 1º -Único- dispuso la entrega a la parte demandante de la suma de \$1.456.231,00 conforme a la voluntad expresada por las partes, condición para dar por terminado el proceso.

Sin embargo, dicha condición **no se cumplió en este asunto**, dado que por error de la secretaría no se emitió el oficio dirigido al Juzgado de origen comunicando lo ordenado en el referido literal “b” de la mencionada decisión, el pago a la parte ejecutante de la suma de \$1.456.231,00 y la parte demandante no se percató de la situación. De ahí que ante la petición de la ejecutada ADARIELA VILLEGAS DE JARAMILLO: “solicito me realicen reintegro de dinero que quedó del embargo”, el Juzgado mediante auto No. 680 del 16 de febrero de 2016 ordenó la entrega a la parte demandada:

*“de los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso **como excedente de embargo**”.* Resaltado fuera del texto original.

Situación de la que tampoco se percató el juzgado de origen, y fue aprovechada por la ejecutada VILLEGAS DE JARAMILLO, que a sabiendas del acuerdo extra-proceso celebrado con la parte demandante en el mes de septiembre de 2015: “incluir en el pago total de la obligación valores retenidos hasta por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE”, recibió todos los títulos de depósito judicial como deja ver el oficio No. 2386 del 01 de septiembre de 2016 del Juzgado 12 Civil Municipal (Fl. 108) y el reporte de títulos del Banco Agrario.

Luego entonces, dados los contornos del caso en particular, al no cumplirse la condición estipulada en el petitorio de folios 97 Cdo. No. 1, no se puede tener por terminado el proceso, habida consideración que la parte demandante a la fecha no ha obtenido el pago de la suma de \$1.456.231,00, como condición para terminar el proceso por pago total de la obligación demandada en este asunto; y en aras de no transgredir el debido proceso y efectivizar el correcto desarrollo y aplicación de la Ley sustancial y la Ley procesal, el despacho procede a efectuar el control de legalidad (Art. 132 del C.G.P.), y dejar sin efecto alguno el auto No. 1654 del 13 de octubre de 2015 (Fl. 100), la comunicación al pagador de COLPENSIONES (Fl. 101) y el auto de sustanciación No. 680 del 16 de febrero de 2016 (Fl. 103). Toda vez que, se *itera*, la parte ejecutante al día de hoy no ha recibido el pago de la suma de \$1.456.231,00, condición para dar por culminado el proceso por

pago total de la obligación demandada. Igualmente comunicar la presente decisión al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, Valle.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTO ALGUNO** el auto No. 1654 del 13 de octubre de 2015 (Fl. 100), **que dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación**, por lo expuesto en la parte motiva.
2. **DEJAR SIN EFECTO ALGUNO** la comunicación al pagador de COLPENSIONES Oficio No. 02-2268 del 20 de octubre de 2015 (Fl. 101) y en su lugar continuar con los descuentos a la ejecutada conforme al Oficio No. 2.290 del 28 de agosto de 2013 del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. Anéxese copia del auto del 28 de agosto de 2013 (Fl. 7 Cdo. No. 2) y, del mencionado oficio (2.290 del 28 de agosto de 2013).
3. **DEJAR SIN EFECTO ALGUNO** el auto de sustanciación No. 680 del 16 de febrero de 2016 (Fl. 103).
4. **REQUERIR** a la parte ejecutada **ADARIELA VILLEGAS DE JARAMILLO** para que se sirva indicar motivos, razón o circunstancias por las cuales recibió todos los títulos de depósito judicial del Juzgado de origen, siendo que en el acuerdo extra-proceso suscrito con la parte demandante en el mes de septiembre de 2015, acordaron: "incluir en el pago total de la obligación valores retenidos hasta por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE". Oficiese.
5. **COMUNICAR** la presente decisión al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, Valle.
6. Se pone en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cumplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA